



REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO

**Cartagena de Indias, D. T. y C.
Octubre de 2012
Resolución de Consejo Académico No. 11 de 2012**

Aprobado por el Consejo Académico, como consta en Acta No. 5 de 2005 de fecha Mayo 4 y tiene vigencia a partir de junio de 2005.

Este documento reemplaza la versión actualizada en febrero de 2012.

Actualizado, Octubre de 2012



CONSEJO ACADÉMICO RESOLUCIÓN No. 11 de 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE POSGRADO

El Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Bolívar en uso de sus facultades que le confieren los Estatutos Generales, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con los Estatutos Generales de la Universidad, es función del Consejo Académico aprobar, modificar o suspender los Reglamentos, Normas y Manuales que regulan la actividad académica de LA UNIVERSIDAD.
2. Que la universidad tiene un Reglamento para los estudiantes de posgrados que fue aprobado en mayo de 2005.
3. Que es necesario ajustar el Régimen disciplinario contemplando las diferentes instancias de acuerdo con la estructura de las Facultades, y que en sesión de Consejo Académico de octubre de 2012 se aprobó un único Régimen disciplinario para ser incluido en los reglamentos estudiantiles de pregrado y posgrado.

RESUELVE

Actualizar el capítulo 9 del Reglamento para estudiantes de posgrado e incluir el Régimen disciplinario aprobado por el Consejo Académico en la sesión de octubre de 2012, descrito en los siguientes capítulos y artículos.



CONTENIDO

P R E S E N T A C I O N	6
1 ASPECTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD	7
1.1 MISIÓN.....	7
1.2 VISIÓN Y MEGA AL 2015	7
2 DEFINICIONES	8
3 NORMAS GENERALES	11
4 ESTUDIANTES	13
4.1 IDENTIFICACIÓN.....	13
4.2 DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	13
4.3 PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL.....	14
5 INGRESO O ADMISIÓN	17
5.1 INSCRIPCIÓN	17
5.2 ADMISIÓN.....	17
5.3 CLASIFICACIÓN DE LAS ADMISIONES.....	17
5.4 ADMISIÓN POR PRIMERA VEZ.....	18
5.5 ADMISIÓN POR REINGRESO	18
5.6 ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA	19
5.7 ADMISIÓN POR TRASLADO	19
5.8 ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA INTERNA.....	20
6 MATRICULA	21
6.1 CURSOS DIRIGIDOS.....	21
7 RÉGIMEN ACADÉMICO	22
7.1 CRÉDITO ACADÉMICO	22
7.2 EVALUACIONES.....	22
7.3 MEDIOS PARA LA EVALUACIÓN	22
7.4 EXÁMENES DE VALIDACIÓN.....	24
7.5 HOMOLOGACIÓN.....	24
7.6 REVISIÓN DE RESULTADOS DE EVALUACIONES	25
7.7 CALIFICACIONES.....	25
7.8 ASISTENCIA A CLASES	27
7.9 PROMEDIO	27
7.10 DOBLE PROGRAMA.....	28
7.11 PROGRAMA COTERMINAL	28



8 GRADOS.....	30
8.1 TÍTULO ACADÉMICO	30
8.2 CEREMONIA DE GRADO	30
8.3 EGRESADOS.....	31
9 RÉGIMEN DISCIPLINARIO	32
9.1 AMONESTACIONES.....	32
9.2 SANCIONES	33
9.3 ATENUANTES.....	35
9.4 AGRAVANTES	36
9.5 PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES.....	36
9.5.1 COMPETENCIA.....	36
9.5.2 IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES	37
9.5.3 APERTURA Y DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.....	37
9.5.4 RECURSOS.....	38
9.5.5 TÉRMINOS Y NOTIFICACIONES	39
9.6 RECLAMOS	39
10 DERECHOS PECUNIARIOS	41
11 VIGENCIA	43



PRESENTACION

*La **Universidad Tecnológica de Bolívar**, teniendo en cuenta su Misión, Visión, su compromiso con la sociedad y analizando las tendencias mundiales de la educación superior expide el presente Reglamento para Estudiantes de Posgrado, en el cual se expresan las orientaciones necesarias para establecer las exigencias de calidad académica y en general todo lo pertinente a las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias entre los estudiantes y la Universidad.*

*Este reglamento es parte integral del Proyecto Educativo Institucional. Por lo tanto, su conocimiento y cumplimiento por parte de todos los miembros de la Comunidad Académica es vital para el logro de los objetivos que La **Universidad Tecnológica de Bolívar** se ha propuesto.*

Contiene, como reglamento que es, un conjunto de normas, deberes y derechos que favorecen el desarrollo de los valores y competencias en los estudiantes, y orientan el trabajo académico y administrativo de docentes y directivos, mediante lo cual se rige la sana convivencia y el crecimiento armónico de nuestra Universidad.

1 ASPECTOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD

1.1 MISIÓN

SOMOS una institución de formación e investigación, con vocación empresarial, donde la comunidad académica – estudiantes y profesores, los empresarios y la sociedad, encuentran el escenario adecuado para compartir un proyecto educativo crítico, flexible y global, a través del cual aprenden a **Conocer, Hacer, Convivir y Ser**, dentro de altas exigencias académicas y con un sentido de responsabilidad social conducente al mejoramiento de la calidad de vida de nuestra ciudad y del Caribe.

1.2 VISIÓN Y MEGA AL 2015



2 DEFINICIONES

ADMISIÓN: Es el proceso a través del cual la Universidad verifica que el aspirante cumple las exigencias establecidas para cada caso y lo selecciona, autorizando la matrícula correspondiente.

AMONESTACIÓN: Es la advertencia o prevención escrita hecha por un funcionario académico o directivo de la **Universidad Tecnológica de Bolívar** a un estudiante, cuando éste infringe normas y/o disposiciones establecidas en los reglamentos.

CALIFICACIÓN: Es la cuantificación de las mediciones realizadas en el proceso de evaluación durante el desarrollo de un curso y se expresa mediante un número de dos (2) dígitos comprendido entre cero, cero (0.0) y cinco, cero (5.0).

CARGA ACADÉMICA: Se entiende por Carga Académica Normal, el total de Créditos asignados para cada nivel o ciclo de avance en la ejecución del Plan de Estudios del respectivo programa.

CRÉDITO: Es la unidad de valoración del trabajo académico evaluable realizado por el estudiante, teniendo en cuenta los logros exigidos y la dedicación a la labor académica, de acuerdo con las experiencias de aprendizaje previstas en el Plan de Estudios. En consecuencia, el aprendizaje se concibe como un proceso integral que combina la actividad teórica, la actividad práctica, la investigación y el trabajo independiente del estudiante.

CURSO: Es el conjunto de acciones académicas mediadas por una acción pedagógica que se desarrolla durante un determinado período, con una intensidad horaria de trabajo presencial e independiente específica. Los cursos están interrelacionados entre sí en los aspectos científicos, formativo y cultural. Por lo tanto, pueden servir a varios programas académicos.

CURSO DIRIGIDO: Es la actividad académica que realiza un estudiante bajo la orientación, dirección y supervisión de un docente que tenga vinculación contractual con la Universidad, durante un período académico, sin necesidad de clases regulares.

EVALUACIÓN ACADÉMICA: Se entiende por evaluación académica del Estudiante, el proceso continuo, que a través de las oportunidades de experiencias individuales, colectivas, colaborativas y cooperativas, posibilita

desempeños cada vez más exigentes, permitiendo la posibilidad de implementar de manera sistemática, planes de mejoramiento del proceso de enseñanza.

EVALUACIÓN SUSTITUTIVA O SUPLETORIA: Es aquella que reemplaza otra evaluación académica que el estudiante no pudo presentar oportunamente en la fecha ordinaria convenida, por razones debidamente justificadas y son aceptadas por el docente, quien programará la fecha dentro del calendario establecido por la Universidad para la entrega de cada una de las calificaciones parciales.

EXÁMENES DE VALIDACIÓN: Son aquellos que el estudiante presenta una sola vez por curso, para demostrar que posee las competencias establecidas por el programa académico en el respectivo curso.

HOMOLOGACIÓN: Es el proceso mediante el cual el Director o Coordinador de un Programa, hace equivalente un curso aprobado por un estudiante en otra institución de educación superior, o en un programa académico de la Universidad, con otro que integra el Plan de Estudios, teniendo en cuenta el nivel de logros, contenido del curso, su intensidad horaria y créditos.

MATRICULA: Es la diligencia en virtud de la cual se produce la relación administrativo-académica entre la **Universidad Tecnológica de Bolívar** y el estudiante, la cual tiene su origen en la manifestación voluntaria, de este último, de comprometerse a cumplir los reglamentos, el programa académico en que se matricula, y demás disposiciones de la Universidad.

MONOGRAFÍA: Se entiende por monografía el informe escrito el cual es resultado del trabajo académico, en el que el estudiante mediante la búsqueda, indagación y análisis, profundiza en un tema o una problemática específica de su profesión, aplicando, validando, elaborando o enriqueciendo la solución del mismo. El estudiante demuestra en su informe escrito y en una sustentación pública ante los jurados, conocimiento y manejo de lo investigado.

PLAN DE CURSO: Es el conjunto de experiencias educativas, organizadas para desarrollar con los estudiantes a través de un sistema de contenidos que giran alrededor de competencias establecidas con base en los propósitos de formación del programa Académico respectivo.

PLAN DE ESTUDIOS: Constituye la propuesta disciplinar de competencias y contenidos referidos a un programa académico en particular que el estudiante matriculado en el mismo debe cumplir. Todo ello orientado a la formación académica y personal del futuro profesional.



PROGRAMA COTERMINAL: El Programa Cotermino, es una opción mediante la cual un estudiante de pregrado que haya aprobado un mínimo del 80% de los créditos de su programa, puede iniciar un programa de posgrado mientras cursa simultáneamente sus últimos semestres de pregrado.

PROGRAMA DE POSGRADO: Se consideran, para efectos del presente reglamento como programas de posgrado a las especializaciones, los programas de maestría y los programas de doctorado en cualquier modalidad.

PROGRAMACIÓN ACADÉMICA: Es el ordenamiento de actividades de docencia, investigación, prácticas y proyección social, que la Universidad establece con indicación del tiempo y los recursos para su ejecución.

PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO (PPA): Es el índice de rendimiento del trabajo académico realizado por el estudiante, y se calcula sumando el producto de los créditos de todos los cursos cursados, homologados o validados hasta la fecha por la calificación definitiva obtenida en ellos, dividido por el total de Créditos aprobados y no aprobados.

REQUISITO: Es la exigencia de tener uno o varios cursos aprobados y/o un número de créditos aprobados dado, para poder matricular un curso en un período académico determinado.

SANCIÓN: Es la penalización impuesta por el Consejo Académico cuando, a juicio de este organismo, un estudiante infringe en forma grave principios éticos o de buenas costumbres, normas, reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar.

TÍTULO: Es el reconocimiento que otorga la Universidad a quien haya cumplido con los requisitos de un programa de formación aprobado por el Estado, satisfechas las exigencias establecidas por este reglamento y las demás normas legales.

TRABAJO DE GRADO: Es un trabajo impreso que consiste en una aplicación teórica o teórico-práctica de los conocimientos y destrezas adquiridos en el proceso de formación profesional, para el análisis y solución de un determinado problema de la realidad, dentro del área o campo de formación específica. El Trabajo de Grado puede orientarse a la sistematización de conocimientos, a la formulación y solución de problemas de investigación, a la definición y diseño de proyectos destinados a la aclaración de aspectos prácticos de diferente orden, al diseño, realización y evaluación de proyectos de intervención en el área profesional.



3 NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las relaciones académicas, disciplinarias y administrativas entre los estudiantes y la **Universidad Tecnológica de Bolívar** se regulan por las normas establecidas en el Reglamento Estudiantil de Posgrado y el Plan de Estudios del correspondiente programa. De igual manera, en este reglamento se garantizan los derechos de los estudiantes y se estipulan sus deberes. Las particularidades académicas de cada programa se establecen en los respectivos planes de estudio.

ARTÍCULO 2º. Los reglamentos y planes de estudio de la Universidad deben ser autorizados por el Consejo Académico para su aplicación y solamente este organismo los puede modificar parcial o totalmente.

ARTÍCULO 3º. Los documentos que los estudiantes entreguen a la Universidad son conservados durante todo el tiempo que el interesado mantenga vinculación con ésta y hasta por cinco (5) años después de su desvinculación, período durante el cual pueden devolverse previa solicitud escrita del interesado. Pasado este tiempo los documentos serán incinerados.

ARTÍCULO 4º. Todo estudiante debe estar a Paz y Salvo con la Universidad por todo concepto y esta condición es requisito indispensable para renovar la matrícula, para la expedición de cualquier certificación, para obtener el grado y, en general, para que la Universidad le preste cualquier servicio.

ARTÍCULO 5º. Todo estudiante que se retire de la Universidad deberá devolver su carné de estudiante y presentar su correspondiente Paz y Salvo General en la Oficina de Registro Académico.

ARTÍCULO 6º. Las instalaciones físicas con su dotación, son de uso exclusivo de los profesores, estudiantes, empleados de la Universidad y personas especialmente autorizadas. Los usuarios deben someterse en un todo a la reglamentación que en cada caso expida la **Universidad Tecnológica de Bolívar**.

ARTÍCULO 7º. Todo evento o reunión que los estudiantes proyecten realizar en la **Universidad Tecnológica de Bolívar** debe ser previamente autorizado por la Rectoría o a quien esta delegue y debe solicitarse por escrito por lo menos con ocho (8) días hábiles de antelación.

ARTÍCULO 8º. El nombre de la **Universidad Tecnológica de Bolívar** no puede ser utilizado sin autorización escrita de la Rectoría.

ARTÍCULO 9º. Las representaciones a nombre de la **Universidad Tecnológica de Bolívar** son autorizadas directamente por la Rectoría.

4 ESTUDIANTES

ARTÍCULO 10º. Son estudiantes de Posgrado de la **Universidad Tecnológica de Bolívar**, aquellas personas que se matriculen de acuerdo con los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 11º. Pierden su condición de Estudiantes de la **Universidad Tecnológica de Bolívar**:

- a. Aquellos que cancelen o a quienes se les cancele la matrícula.
- b. Aquellos que no cumplan los requisitos que, de acuerdo con la ley o este reglamento, les permitan mantener su condición de tales.
- c. Aquellos que no renueven su matrícula dentro de los períodos establecidos.
- d. Aquellos que completen el programa de formación propuesto.
- e. Aquellos que por motivos graves de salud, previo dictamen médico, la Universidad considere inconveniente su permanencia en la misma.
- f. Aquellos que hayan sido condenados por haber cometido de delitos.

4.1 IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 12º. A cada aspirante, al ingresar, se le entrega un carné de identificación, el cual lo acredita para ejercer todos los derechos a los cuales se vincula, a utilizar los bienes y servicios de la **Universidad Tecnológica de Bolívar** dentro de los límites establecidos. El carné de estudiante es personal, intransferible y exigible en todas las oportunidades en que deba acreditarse como tal. Debe conservarse y solamente es válido para el período indicado en el mismo.

4.2 DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 13º. Es un deber del estudiante cumplir las normas, reglamentos, disposiciones u ordenes establecidas por la Universidad y es su derecho conocerlas y hacer uso de todos los beneficios que estos le proporcionan.

ARTÍCULO 14º. Es un deber del estudiante acatar las decisiones que se tomen y las sanciones que le impongan las autoridades de la Universidad y es su derecho ejercer la facultad de petición o reclamo respetuoso, interponer los recursos de reposición y apelación a que hubiere lugar y a ser oído personalmente antes de que estas se pronuncien sobre el caso, siempre utilizando los procedimientos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 15º. Es un deber del estudiante respetar la potestad que tienen todos los miembros de la Universidad para asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas y es su derecho hacer libre uso de esa misma potestad, siempre que no contraríe la moral, las leyes, ni los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 16º. Es un deber del estudiante propiciar un clima constructivo, respetuoso, agradable y de libre confrontación académica universitaria en seminarios, conferencias, foros, análisis de teorías, etc. Y es su derecho participar en toda actividad que procure su desarrollo intelectual.

ARTÍCULO 17º. Es un deber del estudiante contribuir a la convivencia, al buen funcionamiento, adecuado desarrollo y buena prestación de los servicios de bienestar que ofrezca la Universidad y es su derecho beneficiarse racionalmente de ellos y presentar sugerencias y recomendaciones respetuosas a cualquier persona u organismo de la Universidad.

ARTÍCULO 18º. Es un deber del estudiante interesarse por los problemas de la comunidad universitaria a que pertenece y es su derecho que la Universidad le permita informarse de ellos y de ser escuchado en sus propuestas de solución.

ARTÍCULO 19º. Es un deber del estudiante dar un tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria y es su derecho recibir de ellos un tratamiento recíproco.

ARTÍCULO 20º. Es un deber del estudiante participar y respetar irrestrictamente el derecho que tienen todos los estudiantes de elegir y ser elegidos como representante de los estudiantes ante los organismos de gobierno de la **Universidad Tecnológica de Bolívar**, asimismo es su derecho el elegir y ser elegido.

ARTÍCULO 21º. Es un deber del estudiante asistir a la totalidad de las clases dictadas en los cursos matriculados, asimismo es su derecho recibir la totalidad de las mismas de acuerdo con programación establecida.

4.3 PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 22º. La Universidad considera fundamental propiciar y fortalecer la cultura de la participación responsable en los diferentes órdenes de la vida de la Universidad. Para ello, garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 23º. Dentro del marco estatutario y reglamentario de la Universidad constituyen mecanismos de participación estudiantil, entre otros, la presencia de los alumnos en los procesos internos de carácter académico y disciplinario de la Universidad, a través de:

- a. Presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan en su formación.
- b. Organización de actividades extra-curriculares y de bienestar estudiantil.
- c. Participación en comités, comisiones ad-hoc, Consejos Superior y Académico, Comités de Facultad, Curricular, de Biblioteca y Bienestar Universitario, como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la Universidad, en los términos previstos en los estatutos de la **Universidad Tecnológica de Bolívar** y en el presente reglamento.
- d. El derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la Universidad, sin perjuicio de la participación consagrada en el numeral anterior.

ARTÍCULO 24º. Los representantes estudiantiles en los cuerpos colegiados de la Universidad, serán elegidos de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Generales de la Universidad y lo que para tal efecto esta expida.

ARTÍCULO 25º. Los estudiantes de posgrado seleccionados o elegidos para asistir a Consejos Superior y Académico, Comités de Facultad, de Biblioteca y Bienestar Universitario, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener promedio ponderado acumulado (PPA) mínimo de 3.7
- b. No haber tenido ninguna sanción disciplinaria y/o académica.
- c. Estar al día con las obligaciones contraídas con la **Universidad Tecnológica de Bolívar** por todo concepto.
- d. No pertenecer a otro organismo de Gobierno o Dirección de la Universidad.
- e. Ser estudiante activo de algún programa de posgrado propio de la Universidad. Para el caso de los comités de Facultad y curricular, el estudiante debe pertenecer a la Facultad o Programa respectivamente.
- f. Inscribirse como candidato ante la Secretaria General, en la fecha señalada, presentando igualmente las líneas principales de su propuesta de trabajo y una fotografía anexa de 3 x 4.

Parágrafo: Para cada uno de los programas de posgrado cada nueva cohorte de estudiantes elige su representante.

Observación: El Consejo Académico según consta en acta No. 1 de 2012, modificó el artículo No. 25 y se incluyeron los artículos 25 B y C.

ARTÍCULO 25 B. Los representantes de los estudiantes tienen las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a. Para mantener la condición de representante de los estudiantes, es requisito ser estudiante activo y no tener ninguna sanción disciplinaria y/o académica.
- b. Perderá la calidad de representante, el estudiante que deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin que medie justificación.
- c. Los estudiantes que sean empleados de la universidad no podrán ser representantes en los cuerpos colegiados.

ARTÍCULO 25 C. En caso de renuncia del representante electo o de pérdida de su calidad por cualquier motivo, el cuerpo colegiado del que hace parte designará su remplazo por el resto del período, considerando los otros aspirantes que participaron en la consulta y no resultaron electos.

5 INGRESO O ADMISIÓN

5.1 INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 26º. Pueden inscribirse para ser admitidos como estudiantes de posgrado de la **Universidad Tecnológica de Bolívar**, aquellas personas que voluntariamente lo soliciten y cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser profesional, con título universitario, de cualquier institución de educación superior nacional o extranjera, autorizada o reconocida por el gobierno del país donde funciona y deseen adelantar otro programa académico.
- b. Para estudiantes de pregrado, es posible ingresar al programa de Magíster o Especialización bajo la modalidad de Programa Cotermino, respectivamente. Esto es posible si el estudiante cumple con lo dispuesto en la reglamentación existente.

ARTÍCULO 27º. Toda inscripción debe formalizarse en la Oficina de Admisiones, dentro de los plazos establecidos, entregando el Formulario de Inscripción debidamente diligenciado junto con los documentos que en cada caso se establezcan y previa presentación del recibo de pago de los Derechos de Inscripción.

5.2 ADMISIÓN

ARTÍCULO 28º. La **Universidad Tecnológica de Bolívar**, para cada programa, define los requisitos de selección a emplear para las admisiones.

ARTÍCULO 29º. Con el fin de seleccionar sus estudiantes, la Universidad puede efectuar entrevistas, pruebas de conocimientos, de aptitudes y psicotécnicas.

5.3 CLASIFICACIÓN DE LAS ADMISIONES

ARTÍCULO 30º. Las admisiones para los programas de posgrado, se clasifican así:

- Admisiones por primera vez
- Admisiones por reingreso
- Admisiones por transferencia

- Admisiones por traslado
- Admisiones por transferencia interna

Observación: en Acta de Consejo Académico de febrero de 2011 se registra la creación de la modalidad de "Transferencia interna" que se incluye en el reglamento.

5.4 ADMISIÓN POR PRIMERA VEZ

ARTÍCULO 31º. Pueden ser admitidos como estudiantes de Posgrado, por primera vez, aquellos aspirantes inscritos que a juicio de **La Tecnológica** cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido concepto favorable de sus calidades académicas y/o experiencia profesional.
- b. Haber sido aceptado en la entrevista de selección.
- c. Cumplir satisfactoriamente todos los pasos del proceso de selección establecido para el Programa a que aspira, incluidas las pruebas de conocimientos, de aptitudes y psicotécnicas que en el se establezcan.

ARTÍCULO 32º. En caso de que el aspirante sea aceptado, deberá ingresar a los cursos del ciclo nivelatorio, si así lo requiere el programa. Cada uno de estos cursos deberá ser aprobado por el aspirante. Quienes aprueben los cursos nivelatorios y cumplan con los requisitos particulares establecidos para cada programa al respecto, o no requieran cursarlos, ingresarán directamente al ciclo avanzado.

ARTÍCULO 33º. La Universidad solamente garantizará el cupo para el período en el cual el estudiante haya sido admitido. Quien no se matricule y desee ingresar posteriormente, deberá recibir una autorización expresa del Comité de Facultad a la que pertenece el respectivo programa.

5.5 ADMISIÓN POR REINGRESO

ARTÍCULO 34º. Pueden ser admitidos como estudiantes de posgrado por reingreso, aquellas personas que habiendo sido estudiantes de la **Universidad Tecnológica de Bolívar** así lo soliciten y que no hayan sido objeto de sanciones académicas y/o disciplinarias que de acuerdo con este reglamento les impidan reingresar a la **Universidad Tecnológica de Bolívar**. Para todo estudiante de reingreso, rige el Plan de Estudios vigente en el momento de su admisión.

5.6 ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 35º. Pueden ser admitidos como estudiantes de posgrado por transferencia:

- a. Aquellos que se inscriben para tal efecto y acrediten el promedio ponderado acumulado mínimo de tres punto cinco (3.5) exigido por la **Universidad Tecnológica de Bolívar**, con las asignaturas homologadas en el estudio de transferencia.
- b. Aquellos que estén autorizados específicamente por la ley.
- c. Aquellos que lo soliciten amparados por Convenio Interinstitucional.

ARTÍCULO 36º. La Universidad puede restringir el ingreso de un aspirante por transferencia a los programas de posgrado, cuando:

- a. No tenga disponibilidad de cupos en el programa solicitado por el aspirante.
- b. Haya sido expulsado de otra institución de educación superior o haya tenido conducta deficiente a juicio de la Universidad.
- c. Haya sido excluido por bajo rendimiento académico de otra institución de educación superior.
- d. Padezca enfermedad o trastorno grave que le impida vivir en comunidad, previo dictamen médico o psicológico.

ARTÍCULO 37º. En el estudio de transferencia, el cual se realiza por una sola vez, solamente se admiten aquellos cursos aprobados, cuyos créditos sumen hasta un máximo del 40% del Plan de Estudios correspondiente y que sean equivalentes básicamente en objetivos, competencias, duración del curso, bibliografía y contenidos, a los que la **Universidad Tecnológica de Bolívar** ofrece en el Programa solicitado por el aspirante.

ARTÍCULO 38º. El aspirante admitido por transferencia en programas de posgrado, puede presentar examen de validación de los cursos no aceptados por la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

5.7 ADMISIÓN POR TRASLADO

ARTÍCULO 39º. Puede ser admitido como estudiante de posgrado, por traslado, aquel matriculado en cualquiera de sus programas y que se inscriba para tal efecto, con el fin de cursar un programa académico diferente al iniciado, siempre y cuando no haya recibido sanciones académicas o disciplinarias que, a juicio del Consejo Académico, le impidan continuar en la Universidad.

ARTÍCULO 40°. En el estudio de traslado de programa solamente se admiten como cursados los cursos y créditos aprobados y reprobados comunes a los dos programas.

ARTÍCULO 41°. Al estudiante admitido por traslado se le inicia un nuevo control académico con los cursos comunes y con ellos se le establece un nuevo Promedio Ponderado Acumulado (PPA).

5.8 ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA INTERNA

ARTÍCULO 41 B. Pueden ser admitidos como estudiantes con transferencia interna aquellos que teniendo un título de Especialistas de programas propios de la UTB, se inscriben para cursar un programa de Maestría y acrediten los requisitos exigidos para cada programa.

ARTÍCULO 41 C. El aspirante admitido por transferencia interna en programas de maestría, puede validar los cursos no aceptados, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 41 D. Al aspirante admitido por transferencia interna, la Dirección del Programa al que aspira le elabora una hoja de vida con los cursos aceptados y se le calcula el Promedio Ponderado de inicio con base en las notas del ingreso.

Observación: en Acta de Consejo Académico de febrero de 2011 se registra la creación de la modalidad de "Transferencia interna" que se incluye en el reglamento.

6 MATRICULA

ARTÍCULO 42º. La matrícula tiene vigencia desde el momento en que se efectúa hasta que finalice el respectivo período académico o ciclo.

ARTÍCULO 43º. Se entiende por legalización de la matrícula el acto de pagar los derechos dentro de los plazos establecidos y cumplir los procedimientos y exigencias académicas establecidas, para tomar cursos de un programa específico.

ARTÍCULO 44º. La legalización de la matrícula da al estudiante la calidad de tal, obtiene el derecho a aparecer en la lista oficial de estudiantes y a participar en las actividades de la Universidad.

ARTÍCULO 45º. La matrícula de todo estudiante de posgrado, debe cumplir las exigencias establecidas en este reglamento y en el Plan de Estudios del respectivo programa, de acuerdo con el tipo de escolaridad y metodología particular de cada uno de ellos.

6.1 CURSOS DIRIGIDOS

ARTÍCULO 46º. Cuando un estudiante tiene cursos pendientes para nivelarse con el grupo, la **Universidad** puede ofrecerle la posibilidad de tomarlos en forma dirigida con un docente de la **Universidad Tecnológica de Bolívar**. El curso dirigido no es un derecho del estudiante, sino una concesión que puede otorgar la Universidad por condiciones especiales. El curso dirigido tiene un costo pecuniario de acuerdo con el número de créditos y el valor de los mismos.

ARTÍCULO 47º. Si un estudiante no aprueba un curso dirigido, debe repetir el curso en forma regular y la calificación obtenida afecta el Promedio Ponderado Acumulado (PPA).

7 RÉGIMEN ACADÉMICO

7.1 CRÉDITO ACADÉMICO

ARTÍCULO 48º. En la **Universidad Tecnológica de Bolívar** un (1) crédito (ver definición en el capítulo de definiciones) es igual a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico realizado por el estudiante durante un periodo académico o ciclo, que comprenden las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

ARTÍCULO 49º. De acuerdo con la metodología específica de la actividad académica, se establece que una hora académica con acompañamiento directo de docente supone dos horas adicionales de trabajo independiente en programas de especialización, y tres en programas de maestría, lo cual no impide que se emplee una proporción mayor o menor de horas presenciales frente a las independientes, indicando en cada caso las razones que lo justifican, teniendo en cuenta la metodología específica de la actividad académica.

7.2 EVALUACIONES

ARTÍCULO 50º. Todos los estudiantes matriculados deben presentar las pruebas de evaluación ordinarias, programadas durante el desarrollo de un curso.

PARÁGRAFO: Ningún estudiante de la Universidad Tecnológica de Bolívar podrá ser eximido de cualquier tipo de evaluación que esté programada en el curso en el cual se encuentra matriculado.

ARTÍCULO 51º. La evaluación permitirá, además de hacer reconocimiento del estado de los procesos en relación con las dimensiones del ser, actuar como medio para responder a las decisiones que se han de asumir al finalizar cada período académico, ciclo o fase del proceso en términos de aprobado o reprobado.

7.3 MEDIOS PARA LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 52º. La evaluación se puede efectuar mediante preguntas y ejercicios en clase, exposiciones, participación individual, trabajos colaborativos, trabajos de



investigación, tareas, exámenes orales y escritos, bajo una ponderación conceptual previamente establecida entre el profesor y los estudiantes del curso.

PARÁGRAFO: Las evaluaciones deben ser diseñadas para comprobar los conocimientos, competencias, habilidades y aptitudes de los temas tratados en un momento o período del curso, teniendo en cuenta su interrelación con los temas precedentes. En cada caso se deben fijar previamente las condiciones especiales a seguir para su ejecución.

ARTÍCULO 53º. Las formas o actividades de evaluación, se realizan en fechas previamente acordadas al inicio del curso, entre el docente y el grupo del curso para la obtención de calificaciones parciales.

ARTÍCULO 54º. Toda calificación definitiva parcial debe ser el resultado del seguimiento sistemático realizado al estudiante en los aspectos conceptuales, actitudinales y de las habilidades adquiridas durante el proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 55º. Llámense calificaciones especiales las que reemplazan en forma definitiva o suplen provisionalmente una calificación numérica. Estas son de dos clases a saber:

- a. Incompleta (I). Se aplica esta calificación cuando el estudiante no haya podido cumplir con los requisitos de un curso por razones de fuerza mayor, plenamente comprobadas. El Director de Programa, previo conocimiento del concepto del profesor correspondiente, podrá aplicar esta calificación. Esta decisión deberá ser ratificada por el Decano de la Facultad. Un curso calificado con nota incompleta no se considera para el cálculo del Promedio Ponderado Acumulado (PPA). Tampoco para cumplir con los requisitos de grado. Cuando se aplica esta calificación en todos los cursos del período académico o ciclo en el cual se encuentra matriculado el estudiante, se denominará INCOMPLETO TOTAL (IT). Para todos los efectos se considerará como un RETIRO VOLUNTARIO.
- b. Pendiente (P). Se aplica esta calificación cuando, para cumplir todos los requisitos del curso, sólo le resta al estudiante la presentación de una prueba final que no pueda cumplirse en la fecha fijada, o cuando no puede asignársele una calificación antes del plazo determinado en el Calendario Académico, en ambos casos por razones de fuerza mayor. El Director de Programa, previo conocimiento del concepto del profesor correspondiente, podrá aplicar esta calificación. Esta decisión deberá ser ratificada por el Decano de la Facultad. En ningún caso las calificaciones de toda una sección pueden aparecer como pendientes.

PARÁGRAFO: La nota (P) deberá reemplazarse a más tardar un mes calendario después de terminado el curso. Si la nota (P) no se reemplaza durante el plazo estipulado, Registro Académico asignará al estudiante la calificación mínima de uno, cero (1,0).

ARTÍCULO 56º. El estudiante que deje de presentar alguna(s) de la(s) evaluación(es) programadas en el curso y no realice la evaluación sustitutiva correspondiente, será calificado en esa evaluación con uno, cero (1,0).

7.4 EXÁMENES DE VALIDACIÓN

ARTÍCULO 57º. El estudiante que desee presentar un examen de validación, debe solicitarlo por escrito al Decano o al Director del Programa de posgrado respectivo con una anticipación mínima de quince (15) días calendario, de la fecha prevista para la realización de estos exámenes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. No haberlo cursado en la Universidad.
- b. Tener aprobado los requisitos académicos del curso.

ARTÍCULO 58º. El examen de validación consiste de un examen escrito elaborado por un jurado calificador integrado por dos (2) profesores versados en la materia designados por el Decano o el Director de programa respectivo. La calificación definitiva es el promedio aritmético de las calificaciones otorgadas por cada uno de los evaluadores.

ARTÍCULO 59º. La calificación aprobatoria mínima para un examen de validación es cuatro, cero (4.0). Si es inferior, la calificación no se toma como cursado y el estudiante debe cursar la asignatura correspondiente.

7.5 HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 60º. El estudiante que desee homologar un curso, debe solicitarlo por escrito al Director o Coordinador de Programa respectivo con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha prevista por la **Universidad Tecnológica de Bolívar** para la confirmación de la matrícula. Para la Homologación de un curso, el Comité Curricular de cada programa determina en cada caso, el procedimiento a seguir y los requisitos que deba cumplir el estudiante.

7.6 REVISIÓN DE RESULTADOS DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 61º. Todos los estudiantes matriculados, pueden solicitar revisión de una evaluación escrita únicamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la calificación, debiendo dirigirse por escrito al Decano o al Director del programa respectivo.

ARTÍCULO 62º. Para que un estudiante adquiera el derecho a revisión de una evaluación, debe devolver el documento de la prueba al profesor, en el momento en que le es notificado el resultado.

ARTÍCULO 63º. La revisión de una evaluación es hecha por dos (2) profesores nombrados por el Decano o el Director del programa. La calificación definitiva es el promedio aritmético de las calificaciones otorgadas por cada uno de los evaluadores..

ARTÍCULO 64º. En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales parciales, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad, el estudiante tendrá la oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo al profesor(es) evaluador(es). Si el profesor o grupo evaluador insiste en la calificación, quedará a discreción del Comité de Facultad a la que pertenece el programa, la realización de un nuevo examen.

7.7 CALIFICACIONES

ARTÍCULO 65º. Las calificaciones tienen como finalidad representar en un dato numérico, el valor que tenga el resultado de cada una de las evaluaciones a que sea sometido el estudiante. La calificación final mínima aprobatoria para cualquier curso de posgrado es tres, cinco (3.5). Se exceptúan los exámenes de validación cuya calificación aprobatoria es 4,0.

ARTÍCULO 66º. Las calificaciones se expresan en unidades y décimas. Siempre que se compute una calificación las centésimas uno, dos, tres y cuatro se desprecian y las cinco, seis, siete, ocho y nueve se aproximan a la décima superior.

PARÁGRAFO: Cada calificación tiene equivalencia conceptual de acuerdo con la siguiente tabla:

5,0	Excelente
4,5	Muy Bueno

4,0	Bueno
3,5	Aceptable (Mínimo aprobatorio)
3,0 o menor	Deficiente
1,0	Nota Mínima

Observación: El texto del artículo No. 66 se modificó conforme lo aprobado por el Consejo Académico en el acta No. 9 de 2010. La modificación al artículo No. 66 se implementa a partir de los nuevos períodos que inicien en enero de 2011 y para las nuevas cohortes que inicien desde octubre de 2010. Esta norma no se aplica de manera retroactiva a los períodos que ya iniciaron en la fecha de aprobación.

Texto anterior: Las calificaciones se expresan en unidades y décimas. Las décimas no podrán ser diferentes a cero (cero) o cinco (5).

ARTÍCULO 67º. Al menos el 30% de la calificación final debe ser dado a conocer, mediante su publicación, a más tardar, antes de la mitad del período académico o ciclo respectivo.

ARTÍCULO 68º. El porcentaje de cada evaluación, así como los criterios de evaluación, serán establecidos por el profesor e informados a los estudiantes, con el programa del mismo, el primer día de clase. Copia de esta información se remitirá a la Dirección o Coordinación del programa, según el caso. El docente estará atento a escuchar las observaciones que sobre este aspecto le formulen los estudiantes. No obstante, ninguna de las evaluaciones practicadas podrá tener un valor superior al 35%. Se exceptúan de esta disposición las monografías, los proyectos de grado y/o las tesis, los cuales tendrán un sistema de calificación especial, que será definido e informado por cada profesor a los estudiantes y al director o coordinador del programa, al inicio de cada curso.

PARÁGRAFO: Las excepciones a la norma anterior deben ser solicitadas por el docente, analizadas por el Comité Curricular, y autorizadas por el Director o Coordinador del programa respectivo.

ARTÍCULO 69º. Las evaluaciones orales de carácter individual que tengan un valor superior al 30% de la calificación del curso, deberán realizarse en presencia de un docente adicional, quién también puede actuar como evaluador, escogido por el docente del curso y su nombre aprobado por la Dirección o Coordinación del programa.

ARTÍCULO 70º. Las calificaciones deben ser publicadas y conocidas por los estudiantes dentro de los plazos establecidos, antes de ser entregadas por el docente a Registro Académico.



ARTÍCULO 71º. Ninguna calificación puede ser modificada pasados diez (10) días hábiles de haber sido entregada oficialmente a la Universidad.

ARTÍCULO 72º. En cada período académico se genera un dato numérico de evaluación para cada curso matriculado y un dato numérico ponderado total. El primero determina la calificación del curso, el segundo establece la medida del rendimiento acumulado del estudiante.

7.8 ASISTENCIA A CLASES

ARTÍCULO 73º. La Universidad considera que la inasistencia a clase impide un rendimiento académico adecuado. Es facultativo de cada profesor el control de asistencia de sus alumnos, control cuyos parámetros les serán informados a los estudiantes, junto con el programa del curso, para que se comprometan a respetarlos desde el momento en que inician cada curso.

ARTÍCULO 74º. El estudiante cuyas faltas de asistencia lleguen al treinta y tres por ciento (33%) del total de las horas de clase programadas para el curso o módulo, reprueba el mismo con calificación de uno punto cero (1.0) y esta nota afecta el promedio ponderado acumulado.

7.9 PROMEDIO

ARTÍCULO 75º. Para cada estudiante se calculará al final de cada período académico o ciclo un Promedio Ponderado Acumulado (PPA).

ARTÍCULO 76º. El Promedio Ponderado Acumulado (PPA) será expresado con una fracción decimal. En el cómputo final de este promedio, toda fracción igual o superior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 77º. Para determinar la condición académica del estudiante, se establece un Promedio Ponderado Acumulado mínimo de tres, cinco (3.5), promedio que debe alcanzar o superar el estudiante en cada nivel o ciclo de avance durante la ejecución del Plan de Estudios correspondiente. El estudiante que no logre este promedio, quedará excluido de la Universidad.

ARTICULO 77 B. Queda excluido de la **Universidad Tecnológica de Bolívar** el estudiante que al finalizar un periodo académico o ciclo, obtenga un Promedio Ponderado Acumulado inferior a tres, cinco (3.5).

ARTÍCULO 77 C. Al estudiante que quede excluido por razones académicas, le figurará en la hoja de vida la anotación “**Excluido de La Universidad Tecnológica de Bolívar por bajo rendimiento académico (EBRA)**”, pero esta no aparecerá en los certificados de estudios que se expidan.

Observación: Los artículo 77 B y C, fueron incluidos en esta sección en octubre de 2012 por ajustes aprobados al Régimen disciplinario. Anteriormente eran los artículos 100 y 101.

7.10 DOBLE PROGRAMA

ARTÍCULO 78º. La Universidad otorga a los estudiantes matriculados en un programa de posgrado, la posibilidad de cursar simultáneamente otro programa del mismo tipo. La autorización correspondiente es de competencia del Comité de Facultad a la cual pertenece el segundo programa al que aspira el estudiante, previo análisis de su promedio académico, el cual deberá ser igual o superior al exigido en este reglamento, y del cumplimiento de los demás requisitos de admisión, previamente establecidos. Para ello, el estudiante deberá formular su solicitud por escrito al Comité, observando las fechas que para tal efecto haya establecido el Consejo Académico, en el calendario correspondiente.

ARTÍCULO 79º. En caso de que al estudiante le sea aceptado el doble programa, el Comité de Facultad a la que pertenece el segundo programa, informará sobre ello a la Facultad en la cual está inscrito el alumno y a la oficina de Registro Académico. El estudiante deberá cancelar el valor de los créditos adicionales matriculados correspondientes al segundo programa.

7.11 PROGRAMA COTERMINAL

ARTÍCULO 80º. Podrán adelantar el programa coterminal aquellos estudiantes de pregrado que:

- a. Tengan un Promedio Ponderado Acumulado igual o superior a 3.8
- b. Hayan sido presentado a un programa de posgrado por la respectiva Dirección del Programa Académico, con autorización previa del Decano de Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 81º. Los estudiantes que adelanten el programa coterminal podrán cursar, mientras se encuentran en el pregrado, hasta 16 créditos de una maestría o 12 créditos de una especialización.

ARTÍCULO 82º. Los estudiantes que aprueben créditos de un programa de Maestría, pueden solicitar su homologación por cursos del programa de pregrado, que tengan igual valor en créditos académicos, dentro de los cuales puede estar la práctica profesional. Si el número de créditos aprobados dentro de esta modalidad es de 16, el estudiante podrá solicitar también su homologación por la opción académica para grado identificada en el Reglamento Estudiantil de Pregrado como una “concentración de estudios”. Para poder hacer válida estas homologaciones, se debe contar con la autorización previa de su Director de Programa de pregrado.

ARTÍCULO 83º. Los estudiantes que aprueben créditos de un programa de Especialización, pueden solicitar su homologación por cursos del programa de pregrado, que tengan igual valor en créditos académicos. Si el número de créditos aprobados dentro de esta modalidad es de 12 el estudiante podrá solicitar también su homologación por la opción académica para grado identificada en el Reglamento Estudiantil de Pregrado como una “concentración de estudios”. Para poder hacer válida estas homologaciones se debe contar con la autorización previa de su Director de Programa de pregrado.

8 GRADOS

8.1 TÍTULO ACADÉMICO

ARTÍCULO 84º. Todo estudiante de posgrado que haya cursado un programa Académico tiene derecho a que se le expida un Diploma y un Acta de Grado, una vez cumpla los siguientes requisitos académicos:

- a. Haber aprobado todos los cursos del plan de estudios.
- b. Alcanzar un Promedio Ponderado Acumulado (PPA) mínimo a 3,7 en la totalidad del trabajo académico realizado.
- c. No encontrarse en prueba disciplinaria.
- d. Cumplir con la exigencia de conocimiento en una segunda lengua (Inglés)
- e. Presentar, sustentar y aprobar el trabajo de grado, monografía o tesis exigidos según el caso.
- f. Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa, los cuales deberán ser oportunamente informados al estudiante.
- g. Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad y estar a paz y salvo, por todo concepto, con la misma.

PARÁGRAFO: Una vez aprobado el trabajo de grado y obtenida la autorización del Director de Programa, el estudiante debe presentar, dentro de los plazos previstos, en la biblioteca y en los respectivos programas, una copia escrita y un CD ROM del trabajo de grado en la que se incluya el abstract y el anteproyecto del mismo. También deberá entregar en la respectiva Dirección de Programa el modelo o prototipo que se desarrolló, en caso que el trabajo así lo estipule.

8.2 CEREMONIA DE GRADO

ARTÍCULO 85º. Los diplomas y actas de grado se entregan en acto especial llamado Ceremonia de Grado, en fecha establecida en el Calendario Académico. La Rectoría, en casos excepcionales y a libre juicio, puede fijar procedimientos y fechas especiales.

ARTÍCULO 86º. La Ceremonia de Grado es presidida por el Rector o su delegado y a ella deben asistir los miembros del Consejo Académico.

8.3 EGRESADOS

ARTÍCULO 87º. Se considera Egresado sin graduar a aquella persona que habiendo cumplido todos los requisitos académicos de un Programa Académico, aún no haya sido autorizado por el Consejo Académico para participar a la Ceremonia de Grado, y Egresado Graduado aquel que haya recibido el Diploma correspondiente. Ningún egresado posee la condición de estudiante de la **Universidad Tecnológica de Bolívar.**

9 RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Observación. El Régimen disciplinario fue modificado por el Consejo Académico en sesión de octubre de 2012 según consta en acta No. 9 de 2012. Se acogió un único Régimen disciplinario para pregrado y posgrado. En la versión anterior de este reglamento, el régimen comprendía los artículos 88 al 115. Los artículos correspondientes a Exclusión por bajo rendimiento académico EBRA, se trasladaron al capítulo de Régimen Académico en el numeral 7.9 referente al Promedio.

ARTÍCULO 88º. El Régimen Disciplinario de la Universidad Tecnológica de Bolívar, se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia, presunción de inocencia, la imposibilidad del superior de agravar la sanción cuando el estudiante sea apelante único, igualdad y cosa juzgada.

ARTÍCULO 89º. El Régimen Disciplinario se aplicará a todo estudiante que en calidad de autor, cómplice, partícipe o encubridor, infrinja o cometa alguna de las faltas contempladas, en desarrollo de las actividades académicas dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad o en representación de la misma o en otras instituciones con las que la Universidad realice alguna actividad interinstitucional.

ARTÍCULO 90º. Cuando un estudiante realice actos en contra de la Constitución Política y leyes de Colombia, cometa infracción de los principios éticos, de buenas costumbres o de cualquiera de las normas, reglamentos o disposiciones establecidas por la Universidad Tecnológica de Bolívar, se hace acreedor a una amonestación o a una sanción de acuerdo al tipo de falta que cometa.

9.1 AMONESTACIONES

ARTÍCULO 91º. Todo estudiante que cometa una falta leve, será acreedor de una amonestación impuesta por el Comité Curricular o Comité Disciplinario. De acuerdo a la gravedad de la falta, incurrirá en una de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada
- b. Amonestación pública
- c. Amonestación pedagógica

ARTÍCULO 92º. Constituyen faltas leves las siguientes:

- a. Alterar el orden durante la clase.

- b. Salir o ingresar del salón sin la autorización correspondiente.
- c. Violar de forma leve los deberes de los estudiantes contemplados en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 93º. Las amonestaciones se deben reportar a Registro Académico, y se anexará copia de la misma a la hoja de vida del estudiante, sin que se incluya constancia de la misma en los certificados de estudios que se expidan.

ARTÍCULO 94º. Contra todas las amonestaciones el estudiante puede interponer el recurso de reposición, para lo cual debe presentarlo por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

9.2 SANCIONES

ARTÍCULO 95º. Todo estudiante que cometa una falta grave o gravísima, se hace acreedor de una sanción.

ARTÍCULO 96º. Constituyen faltas graves las siguientes:

- a. Utilizar, de manera no autorizada, información para la presentación de la prueba.
- b. Falsificar, adulterar o modificar cualquier tipo de trabajo, prueba o examen.
- c. Establecer comunicación no autorizada con otra persona durante la presentación de la prueba
- d. Prestar el carné a otra persona para que ingrese a la Universidad y/u obtenga algún beneficio establecido sólo para los estudiantes.
- e. Hacer uso indebido de información que sea propia de actividades de la práctica profesional.
- f. Usar los bienes de la Universidad de forma indebida o sin la correspondiente autorización.
- g. Hacer uso indebido de los servicios de la biblioteca o sacar los libros sin la correspondiente autorización.
- h. Provocar, promover o dirigir acciones o reuniones colectivas que conduzcan a la suspensión de cualquier actividad académica.
- i. Violar de forma grave los deberes de los estudiantes contemplados en este Reglamento.

ARTÍCULO 97º. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a. Incurrir en cualquier conducta que las leyes colombianas consideren como delitos.



- b. Suplantar o ser suplantado culposamente en cualquier tipo de trabajo, prueba o examen.
- c. Falsificar, adulterar cualquier clase de documento o beneficiarse de ello de cualquier manera.
- d. Sustraer documentos, cuestionarios de exámenes o beneficiarse de ello de cualquier manera.
- e. Distribuir, poseer, estimular el consumo o hacer uso, de licor, estupefacientes o drogas (sustancias psicotrópicas o psicoactivas), dentro de la Universidad o en desarrollo de una actividad académica que se esté adelantando fuera de la misma u obrando en su representación. lo mismo que presentarse dentro de la Universidad bajo las manifestaciones probadas de los efectos que ellas producen.
- f. Agredir, amenazar, coaccionar o injuriar directa o indirectamente a profesores, directivos, estudiantes y/o personas vinculadas a la Universidad.
- g. Portar y/o comercializar explosivos, o cualquier tipo de armas, dentro de los predios de la Universidad o en desarrollo de una actividad académica que se esté adelantando fuera de la misma u obrando en su representación.
- h. Realizar plagio en cualquier tipo de documento o desplegar alguna conducta que viole el Régimen de Propiedad intelectual de la Universidad.
- i. Atentar contra el buen nombre de la Universidad o utilizarlo de forma indebida o sin la respectiva autorización.
- j. Actuar contra la ética de la profesión dentro o fuera de la Universidad.
- k. Hurtar u ocasionar daño intencional en uno o varios bienes de la Universidad o en aquellos que disponga para el desarrollo de la actividad educativa.
- l. Engañar a la Universidad respecto del cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos.
- m. Cualquier tipo de irrespeto a los monumentos históricos de la Universidad.
- n. Facilitar, inducir o incitar a otros, a cometer cualquiera de las faltas anteriores.
- o. Reincidir en la comisión de una falta grave.
- p. Violación gravísima a los deberes de los estudiantes.

ARTÍCULO 98º. Cualquier clase de sanción que se imponga a un estudiante, lo pone en condición de Prueba Disciplinaria por el tiempo que establezca la autoridad que la impone.

ARTÍCULO 99º. Un estudiante que esté en Prueba Disciplinaria pierde automáticamente los siguientes derechos:

- a. Ser representante de los estudiantes ante cualquier organismo de la Universidad.
- b. Ser representante de la Universidad Tecnológica de Bolívar.
- c. Ser beneficiario de estímulos, becas, préstamos, créditos, etc. Si es becado pierde ese derecho en la fecha de notificación

ARTÍCULO 100º. Las Sanciones, son impuestas por el profesor, por el Comité Disciplinario y por el Consejo Académico, y de acuerdo con su gravedad, pueden ir desde penalización en las calificaciones hasta la expulsión de la Universidad.

ARTÍCULO 101º. El estudiante que cometa una falta, dependiendo de su gravedad, se hace acreedor a las siguientes sanciones:

- a. Es calificado automáticamente con cero, cero (0,0) en el trabajo, prueba o examen correspondiente y cursar el resto del período académico en condición de Prueba Académica. Esta sanción la aplica el profesor y debe ser reportada a Registro Académico.
- b. Expulsión del semestre y cancelación de la matrícula del período académico que cursa.
- c. Suspensión por uno o más períodos.
- d. Expulsión de la universidad y pérdida del derecho de reingreso.

ARTÍCULO 102º. Las sanciones impuestas por el Comité Disciplinario, deben ser notificadas personalmente al estudiante por la Secretaría General de la Universidad. Si pasados diez (10) días hábiles, no es posible hacer la notificación personal, la sanción se debe fijar mediante aviso público en la cartelera de Rectoría o Vicerrectoría, durante cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 103º. Todo estudiante que haya sido suspendido temporalmente de la Universidad y desee continuar sus estudios en la Universidad Tecnológica de Bolívar debe solicitar el reingreso ante el Comité Curricular correspondiente, después de que se haya cumplido el tiempo de vigencia de la sanción.

ARTÍCULO 104º. Todas las Sanciones impuestas al estudiante, se anotan textualmente en la Hoja de Vida del estudiante y de ellas debe quedar constancia en todos los certificados que se le expidan.

ARTÍCULO 105º. Los estudiantes que tengan sanciones anotadas en su hoja de vida pierden el derecho a los estímulos contemplados en este Reglamento.

9.3 ATENUANTES

ARTÍCULO 106º. Son causales de atenuación de la sanción, las siguientes:

- a. La buena conducta anterior.



- b. Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
- c. Resarcir voluntariamente el daño, aunque sea de forma parcial.
- d. Si se trata de daño a bienes de la Universidad, de ser posible, el reemplazo voluntario del bien o su plena reparación.
- e. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.
- f. Evitar la injusta sindicación de terceros.
- g. Confesar la comisión del hecho.
- h. Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos o que establezcan la participación de otras personas en la conducta que se investiga.

9.4 AGRAVANTES

ARTÍCULO 107º. Son causales de agravación de la sanción, las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de una falta disciplinaria.
- b. Adelantar actos dirigidos a ocultar las pruebas y/o evitar que los testigos rindan su declaración.
- c. Ejercer algún tipo de presión contra uno o varios de los miembros de los consejos y comités o funcionarios de la universidad.

9.5 PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO 108º. En los procesos disciplinarios, se considerarán los siguientes aspectos:

- a. Competencias,
- b. Impedimentos y recusaciones
- c. Apertura y desarrollo del proceso disciplinario

9.5.1 COMPETENCIA

ARTÍCULO 109º. Corresponde al Comité Curricular del programa al que está adscrito el estudiante:

- a. Recibir las quejas o denuncias.
- b. Abrir la correspondiente investigación en los casos a que haya lugar.
- c. Recepcionar las pruebas, los descargos, calificar provisionalmente la conducta y presentarla ante el Comité Disciplinario.



ARTÍCULO 110º. Corresponde al Comité Disciplinario:

- a. Valorar en primera instancia las conductas que constituyan faltas y decidir la imposición de las sanciones previo estudio detenido de los hechos, las pruebas y los descargos del estudiante.
- b. Resolver en segunda instancia las amonestaciones impuestas por del Comité Curricular.

ARTÍCULO 111º. Corresponde al Consejo Académico resolver en segunda instancia las apelaciones interpuestas contra las decisiones del Comité Disciplinario.

ARTÍCULO 112º. Para aplicar el Régimen Disciplinario, los cuerpos colegiados deberán contar con un quórum mínimo de tres personas.

9.5.2 IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 113º. Si alguno de los miembros que conforman el cuerpo colegiado con competencia para aplicar el Régimen Disciplinario se considera impedido por razón de parentesco, o alguna otra causa debidamente justificada, deberá así declararla, y aceptado el impedimento, se apartará del cuerpo colegiado correspondiente para adelantar el proceso disciplinario y decidir sobre las sanciones. En todo caso el número de miembros que conforman el Cuerpo Colegiado deberá mantener el quórum mínimo establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 114º. Si los miembros del Cuerpo Colegiado no advierten causal de impedimento, pero el estudiante cree que existe, éste podrá recusar ante el mismo Cuerpo Colegiado, mediante escrito sustentado las causales de impedimento. El Cuerpo Colegiado con exclusión del miembro presuntamente recusado decidirá sobre la solicitud, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de la recusación. Contra esta decisión no cabe recurso alguno.

9.5.3 APERTURA Y DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 115º. Si después de investigados los hechos, se encuentra que hay indicios serios de que un estudiante ha cometido una falta grave o gravísima, el Comité Curricular notificará al estudiante la Apertura del Proceso Disciplinario mediante escrito que deberá contener por lo menos los siguientes puntos:



- a. La relación de los hechos que dan origen a la apertura del proceso disciplinario.
- b. La calificación provisional de las conductas del estudiante con la indicación de las normas que se consideran violadas y la sanción aplicable a la falta.
- c. Indicación que dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para responder y hacer sus descargos sobre los puntos contenidos en la notificación, mediante escrito dirigido al cuerpo colegiado que deba valorar el caso. En dicho escrito, indicará también las pruebas que pretenda hacer valer, y solicitará la práctica de las pruebas que considere oportunas para fundamentar sus descargos. El período para adelantar estas pruebas adicionales no excederá de diez (10) días hábiles. Si el estudiante no hace uso de su derecho de presentar descargos dentro del plazo aquí estipulado, se entiende que se atiene a lo probado en el proceso.

ARTÍCULO 116º. Recibida la respuesta del estudiante y sus descargos, y cumplida la práctica de pruebas adicionales solicitadas por él, o vencido el término para que el estudiante presente sus descargos, el Comité Curricular debe presentar el caso ante el Comité Disciplinario, y éste dispondrá de veinticinco (25) días hábiles para decidirlo mediante escrito motivado y congruente.

ARTÍCULO 117º. En todo caso, la decisión del Comité Disciplinario deberá quedar consignada en el acta de la sesión correspondiente. Dicha decisión se notificará al estudiante y quedará en firme una vez agotados los recursos de reposición y apelación que contempla este Reglamento, si fueren interpuestos oportunamente.

9.5.4 RECURSOS

ARTÍCULO 118º. Contra la decisión que impone una sanción cabe el Recurso de Reposición y, agotado éste, el Recurso de Apelación.

ARTÍCULO 119º. El Recurso de Reposición deberá interponerse, mediante escrito motivado, ante el Comité Disciplinario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Este recurso se resolverá dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 120º. El Recurso de Apelación se interpondrá mediante escrito motivado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación en que se niega la Reposición, ante el Consejo Académico. Este recurso se resolverá dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a su presentación, salvo el

caso en que sea necesario practicar nuevas pruebas. En este evento, el término correrá a partir de la culminación de su práctica.

9.5.5 TÉRMINOS Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 121º. Los términos a que hace referencia el presente capítulo, comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente en que se notifique una decisión, se radique un escrito o se interponga un recurso. Se entienden días hábiles de lunes a viernes, exceptuando los días festivos y períodos vacacionales de la administración.

ARTÍCULO 122º. Toda comunicación que se envíe al estudiante en el desarrollo de estos procesos, debe conservar copia de su recibo o publicación en el Archivo Central de La Universidad; el estudiante firmará constancia de su recibió y se anotará la fecha. Si el estudiante se niega a firmar, se hará entrega de la comunicación delante de un testigo, quien dejará constancia escrita de ello. Si no es posible hacer la notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación, esta se deberá fijar mediante aviso público en la cartelera de la Facultad y de la Secretaría General de la Universidad durante cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 123º. Toda comunicación que entregue el estudiante deberá ser radicada en la Oficina de Correspondencia de la Universidad, en dónde se anotará la fecha de recibo.

9.6 RECLAMOS

ARTÍCULO 124º. Todo estudiante puede hacer solicitudes o reclamos respetuosos a los organismos de dirección de la Universidad, a sus empleados y profesores, sobre cualquier tipo de inquietud o situación y estas deben ser atendidas, estudiadas y respondidas dentro de un período máximo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 125º. Cuando una solicitud hecha en forma adecuada no tenga, a juicio del estudiante, una solución satisfactoria, este puede dirigirse por escrito al Decano respectivo y exponerle el caso para que éste, en el término máximo de cinco (5) días hábiles, se pronuncie sobre la solicitud.

ARTÍCULO 126º. Si la nueva solicitud presentada, no es tramitada en el término fijado o si, a juicio del estudiante, la solución no satisface justamente su petición puede dirigirse por escrito al Consejo Académico.

ARTÍCULO 127º. Cuando la solicitud al Consejo Académico no tiene una solución satisfactoria, a juicio del estudiante, éste puede pedir reposición al mismo organismo, mediante comunicación escrita y la decisión que se tome es inapelable.

ARTÍCULO 128º. Todas las solicitudes, reclamos, etc, de los estudiantes, deben ser presentadas por escrito al Decano o al Director del programa respectivo, para su trámite.

ARTÍCULO 129º. Las informaciones sobre disposiciones reglamentarias, su interpretación y modo de proceder en los reclamos son suministradas por el correspondiente Decano o Director de programa.

10 DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 130º. Los derechos pecuniarios que los estudiantes deben pagar a la **Universidad Tecnológica de Bolívar** por cualquier concepto, ordinarios o extraordinarios, son fijados por el Consejo Superior y deben cancelarse únicamente en las dependencias autorizadas por la Universidad. Estos derechos rigen solamente para el período académico o ciclo para el cual se cancelan y no son reembolsables ni transferibles en ningún caso. Entre otros son los siguientes:

- a. Derechos de Inscripción.
- b. Derechos de Matrícula.
- c. Otros Derechos (Cursos Dirigidos, Exámenes Supletorios, Exámenes de Validación, Homologaciones, Certificados y Constancias, y Derechos de Grado).

ARTÍCULO 131º. Todos los estudiantes deben pagar por sus derechos de matrícula, el valor que para cada período, ciclo o programa establezca el Consejo Superior.

ARTÍCULO 132º. Al estudiante que pague un derecho pecuniario en la **Universidad Tecnológica de Bolívar** se le entregará un recibo por la suma pagada y ninguna autoridad de la misma puede retenérselo.

ARTÍCULO 133º. Si un estudiante decide retirarse del posgrado en el cual se encuentra matriculado, tiene derecho a la devolución de un porcentaje del valor cancelado de acuerdo al número de semanas que hayan transcurrido desde el inicio del periodo académico o ciclo, así:

75%	Primera semana
50%	Segunda semana
25%	Tercera semana

PARÁGRAFO: Si ha transcurrido cuatro semanas de clases o más, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 134º. El estudiante que no haya definido su situación económica con la Universidad y no figura en los listados oficiales que se le suministra al profesor, no puede utilizar los servicios académicos que ofrece la Universidad. El profesor

debe informar al Director de Programa la presencia del estudiante que se encuentre en esta situación.

11 VIGENCIA

ARTÍCULO 135º. Este reglamento rige desde la fecha de su aprobación que sólo podrá ser interpretado por el Rector o Vicerrector Académico y modificado por el Consejo Académico, y anula los reglamentos anteriores.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Cartagena a los 4 días del mes de mayo de 2005 y actualizado en octubre de 2012.

Para constancia firman.

ORIGINAL FIRMADO

**MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ
DE PIÑERES PERDOMO**
Rectora (e)

ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ
Secretaria General

ACTUALIZACIONES

Descripción	Documento
Se modificó artículo No. 66	Acta C. Acad. No. 9 de 2010
Se incluyó la modalidad de admisión por Transferencia Interna	Acta C. Acad. No. 1 de 2011
Se modificaron los requisitos para ser representante estudiantil, se agregaron las inhabilidades e incompatibilidades y el mecanismo de elección en caso de renuncia o pérdida de la calidad de representante. Artículos 25, 25B, 25C	Acta C. Acad. No. 1 de 2012
Se modificó el Régimen Disciplinario y los artículos sobre “Exclusión por bajo rendimiento académico” se trasladaron al capítulo de Régimen Académico.	Acta C. Acad. No. 9 de 2012